



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 151/15-RRI.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **22** veintidós días del mes de **Mayo** del año **2015** dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **151/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Manuel Doblado, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00078515**, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: -----

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** El día 5 cinco de Febrero del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, a través del Sistema

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00078515, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 11 once de Febrero del mismo año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 9:36 horas del día 26 veintiséis de Febrero del año 2015 dos mil quince, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 3 tres de Marzo del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **151/15-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el 27 veintisiete de Marzo del año 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 8 ocho de Mayo del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55,



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

**SEGUNDO.-** A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:- - - - -

*"Solicito*

*1.- Relación de los montos que ha invertido el Gobierno Municipal (incluye dependencias centralizadas y descentralizadas) en convenios y/o contratos con medios de comunicación locales, nacionales y/o internacionales (prensa, televisión, radio, portales de internet, etcétera) durante la presente administración.*

*La información debe estar desagregada por razón social y nombre comercial del medio de comunicación, monto por el*

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

*que fue contratado, concepto del contrato y fecha en el que suscribió o fueron suscritos los referidos contratos y/o convenios.*

*2.- Solicito copia simple de la versión pública de los contratos y/o convenios que el Municipio y/o cualquiera de sus dependencias centralizadas y/o descentralizadas hayan celebrado con Fidel Ramírez Guerra."*

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.-----

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 11 once de Febrero del año 2015 dos mil quince, la entonces Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior, anexó en formato "pdf" el siguiente oficio de respuesta: -----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



PRÉSIDENTIA MUNICIPAL  
Cd. Manuel Doblado, Gto.



II AYUNTAMIENTO  
2012 - 2015  
TRABAJAR PARA TI  
ES NUESTRO COMPROMISO

Consejo General

Asunto: respuesta de solicitud  
11 de Febrero del 2015  
UAIP/2015/011

████████████████████  
PRESENTE

Por medio de este conducto, me dirijo a usted enviándole un cordial y atento saludo y a su vez distraerlo de sus múltiples actividades en contestación de la solicitud N° 00078515, me dispongo a contestar lo siguiente:

Anexo lista de convenios en archivo con nombre 78515-convenios.pdf

Así mismo le comento que no ha habido ningún contrato ni convenio celebrado con la persona Fidel Ramírez Guerra.

Sin más por el momento me despido de usted quedando a su entera disposición como su más atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE

*"Trabajar por ti, es nuestro compromiso"*

ING. CELESTE YAZMÍN VARGAS VARGAS  
TITULAR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INFORMACIÓN  
Cd. MANUEL DOBLADO, Gto.

MANUEL DOBLADO  
Trabajar para ti es nuestro Compromiso

Hidalgo y Corona S/N, Zona Centro

C.P. 36470

Tel. y Fax. 01 (432) 744-00-07 y 744-02-42

Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información**

ACTUALIZACIONES

**Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

Adjunto a dicha respuesta, la Autoridad Responsable obsequió la relación de convenios celebrados por el Sujeto Obligado Municipio Manuel Doblado, Guanajuato, con diferentes medios de comunicación, desglosado por nombre comercial del proveedor, razón social, fecha de inicio, fecha final, monto y concepto. Documental de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, y por su medio se acredita el texto y contenido del archivo adjunto a la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable.-----

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

*"La información no es posible verla debido al formato en que fue entregada (.aspx)".*

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado



el contenido del medio de impugnación presentado por el ahora recurrente. -----

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP/2015/024, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 14 catorce de Abril del año 2015 dos mil quince, el Encargado de Despacho de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:-----

"  
...  
..."

*ASI MISMO DI CONTESTACIÓN Y SUBI LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN UNA CARPETA COMPRIMIDA, LA CUAL ESPECIFIQUE EN LA DESCRIPCIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD, EN ELLA SE ENCONTRABA UN ARCHIVO EN PDF QUE ERA LA RELACIÓN DE CONVENIOS Y OTRO ARCHIVO EN .JOG QUE ERA EL OFICIO DANDO RESPUESTA AL SOLICITANTE Y FIRMADO POR MI.*

*ANALIZANDO EL SISTEMA, NOTE QUE EL POSIBLE ERROR DE QUE EL SOLICITANTE NO PUEDA VER LA INFORMACIÓN ES DEBIDO A QUE ESTA ABRIENDO EL PORTAL INFOMEX DESDE EL NAVEGADOR CHROME (ANEXO 2) Y NO DESDE EL NAVEGADOR INTERNET EXPLORER(ANEXO 1) QUE ES EL QUE SE RECOMIENDA, ESTO DE ACUERDO A LAS IMPRESIONES DE PANTALLA ANEXAS.*

... "(Sic).

A su informe justificado, el Encargado de Despacho de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado:-----

a) Nombramiento emitido a favor de Luis Ignacio Rodríguez Rodríguez, como Encargado de la Dirección de Informática y Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

Manuel Doblado, Guanajuato, en fecha 27 veintisiete de Marzo del año 2015 dos mil quince.-----

**b)** Oficio de respuesta número UAIP/2015/011, suscrito por la entonces Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato y dirigido al peticionario

-----

**c)** Oficio número 05 / 15 / CS, emitido por la Dirección de Comunicación Social del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato y dirigido a la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado.-----

**d)** 2 dos tantos de la relación de convenios celebrados por el Sujeto Obligado Municipio Manuel Doblado, Guanajuato, con diferentes medios de comunicación, desglosado por nombre comercial del proveedor, razón social, fecha de inicio, fecha final, monto y concepto.-----

**e)** 7 siete impresiones de pantalla que documentan la respuesta obsequiada y notificada a través del Sistema Infomex-Gto, así como el contenido de dicha respuesta.-----

Documentales de las cuales las referidas en los incisos **d) y e)** resultan de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y las referidas en los incisos **a), b) y c)**, adquieren valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria.-----

**TERCERO.-** Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.-----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia.-----

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00078515, -la cual en obvio de repeticiones se

tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el peticionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00078515, resulta evidente para este Órgano



ACTUACIONES

Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato,** ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta emitido por la Autoridad Responsable, así como del archivo adjunto a la misma, mismos que fueron aportados al informe rendido.-----

Así también, resulta igualmente acreditado para esta Autoridad Colegiada que, la información peticionada por [REDACTED] resulta de carácter público y por ende, fue procedente su entrega al solicitante por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato.-----

**CUARTO.** En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso fundamento y motivó debidamente su respuesta; así pues, en dicho medio impugnativo el ahora recurrente, refiriere como agravio irrogado: -----

SIN IEXIO



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

**SIN TEXTO**

Ante tal circunstancia y atendiendo al agravio esgrimido por el impetrante, esta Autoridad Colegiada determina que el mismo resulta **infundado e inoperante**, toda vez que, el oficio de respuesta identificado con el número UAIP/2015/011, emitido por la Autoridad Responsable, mismo que obra a foja 17 del sumario, se desprende que la Autoridad Responsable se pronunció íntegramente en relación a lo que le fue solicitado por [REDACTED] y entregó al peticionario, en archivo adjunto a su respuesta, dentro del término legal a que alude el ordinal 43 de la Ley de la materia, el objeto jurídico peticionado; así con dicha documental y con aquellas que dan cuenta de las impresiones de pantalla derivadas del Sistema Infomex-Gto, relativas al envío, notificación y contenido de la respuesta entregada a través de dicho sistema, mismas que ésta Autoridad estima suficientes y con valor probatorio pleno, conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, para tener por acreditado de forma fehaciente e indubitada que, contrario a lo aseverado por el impetrante a través de su instrumento recursal, le fue obsequiado en la modalidad en que así lo requirió –vía electrónica-, el objeto jurídico peticionado. De tal suerte que, en base al análisis realizado por este Colegiado, **con la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable y el archivo adjunto a la misma, quedaron satisfechos a cabalidad los alcances y requerimientos formulados** a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00078515, del Sistema Infomex-Gto.-----

En síntesis, dadas las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, el **Consejo**



ACTUACIONES

**General determina que no se encuentra vulnerado el derecho de acceso a la información pública del peticionario**

\_\_\_\_\_ toda vez que, en atención a su solicitud de acceso con número de folio 00078515 del sistema electrónico "Infomex-Gto", recibió por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, respuesta debidamente fundada y motivada a través de la cual entregó el objeto jurídico peticionado, situación que conduce a reiterar que resulta **inoperante e improcedente el agravio esgrimido por el impetrante en la presente instancia.** - - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **CONFIRMAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00078515, en los términos mencionados en los considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **151/15-RRI**, interpuesto por el impugnante \_\_\_\_\_ el día 26 veintiséis del mes de Febrero del año 2015 dos mil quince,



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

en contra de la respuesta emitida en fecha 11 once de Febrero del mismo año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00078515, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 5 cinco de Febrero del año 2015 dos mil quince. - - - - -

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 11 once de Febrero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00078515, misma que fuera presentada el día 5 cinco de Febrero de igual año, por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente Resolución.- - - - -

**TERCERO.-** Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 26ª Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 29 veintinueve del mes de Mayo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan



ESTADO DE GUANAJUATO

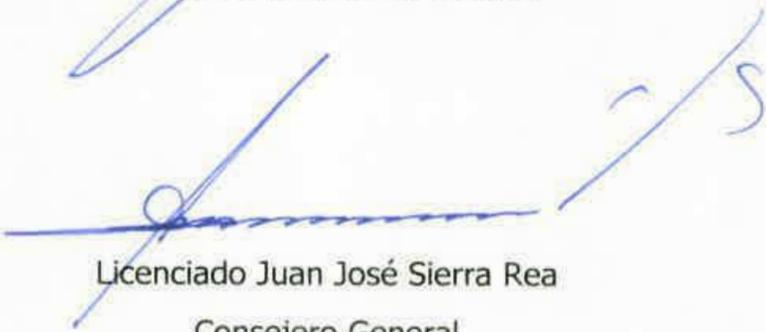


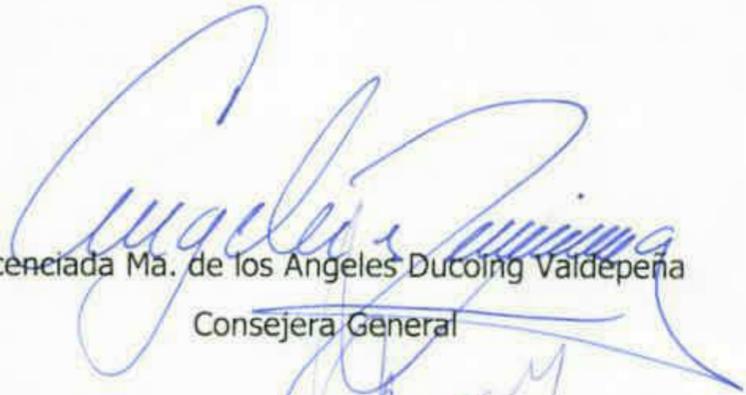
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

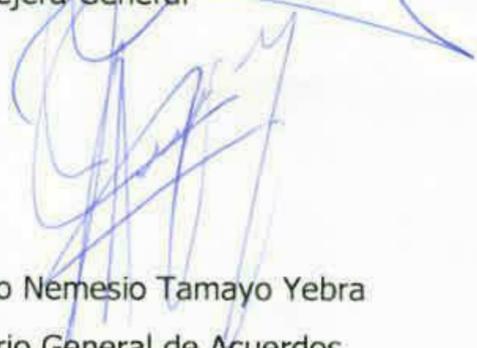
Consejo General

en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** - -

  
Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso  
Consejero Presidente

  
Licenciado Juan José Sierra Rea  
Consejero General

  
Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña  
Consejera General

  
Licenciado Nemesio Tamayo Yebra  
Secretario General de Acuerdos

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S